## **LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1834**

Declaracion sobre los tres mil pesos aplicados á la policía de Cochabamba, por la ley de 6 de noviembre de 1832: de que rentas han de deducirse.

## ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &c.&c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.

## LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, CON LA APROBACION DE LA DE SENADORES

## **DECRETA:**

- **1º.** Se declara, que los tres mil pesos aplicados á la policía de Cochabamba, en el artículo 3.º de la ley de 6 de noviembre de 1832, son sin perjuicio de las rentas que por el artículo 1.º de la misma se adjudicaron á los fondos de policía de los respectivos departamentos.
- **2º.** Los tres mil pesos de que habla el artículo anterior, serán deducibles de las rentas comunes del departamento de Cochabamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.— Sala de sesiones de la Cámara de Representantes en Chuquisaca á 5 de noviembre de 1834.— José Ballivian, PRESIDENTE.— Pedro José de Guerra, SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c. Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 6 de noviembre de 1834.— **ANDRES SANTA-CRUZ**.— El MINISTRO DE HACIENDA, José María de Lara.